

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Martha Lucía Otálvaro Mesa
Demandado	José Fernando Cárdenas Zapata
Radicado	05001-31-03-011-2021-00024-00
Decisión	Reprograma audiencia; y Decreta prueba de oficio.

Se torna imperativo reprogramar la audiencia concentrada que fuera fijada por auto del doce de julio pasado, pues, como ya saben las partes, el suscrito tomó posesión en la misma mañana de aquella, con lo que no tuvo previa oportunidad de instruirse sobre los particulares del caso ni de hacerse a la toga (CGP, art. 42, num. 8 y 13).¹

Por consiguiente, se fija nueva fecha de audiencia concentrada para el día primero de noviembre de dos mil veintitrés, a las 9:30 a.m.

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams. Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por la nueva legislación (L. 2213/2022, art. 3).

Se estima posible y conveniente realizar la inspección judicial a través de la referida plataforma virtual. Para tal propósito, el apoderado de la parte demandante deberá conectarse desde el inmueble objeto de pertenencia, o bien desplazarse al mismo en la etapa pertinente, con herramienta de videograbación, e internet. Allí efectuará el recorrido que indique el Despacho y tomará las capturas videográficas que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos (CGP, art. 42, num. 7 y 8).

La apoderada de la parte demandada podrá acompañar personalmente el recorrido de su colega, si así lo desea, o seguirlo de manera remota. En cualquier evento, la señora Martha Lucía Otálvaro Mesa y/o las personas a su cargo prestarán toda su colaboración en el desarrollo de la diligencia de inspección.²

Ahora bien, en uso de las facultades que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso, y satisfecha la exigencia del artículo 169 *eiusdem*, el Despacho añade al previo decreto de pruebas, la siguiente,

PRUEBA DE OFICIO

¹ Realizar la audiencia a tientas, naturalmente, hubiera sido injusto para con las partes y contrario a los deberes de lealtad y seriedad que impone el artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Esta situación se explicó personalmente, en despacho, a los apoderados de ambas partes, el día de la audiencia abortada.

² Naturalmente, la opción de este párrafo es extensiva al curador de las personas indeterminadas.

1. Testimonial. Se oirá el testimonio de la señorita Paulina Cárdenas Otálvaro, hija común de ambas partes, sobre las circunstancias familiares que rodean el ingreso y la permanencia de la demandante en el inmueble objeto de pertenencia, así como la relación del demandado con el mismo bien.³

La referida testigo está convocada a la audiencia que aquí se reprograma. Incumbe a ambas partes gestionar su oportuna asistencia por cualquier medio idóneo.

3

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

³ Esta señorita aparece nombrada en la contestación a la demanda (arch. 2.8) y es referida en la réplica a las excepciones de mérito (arch. 5.3).